Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Servicio de Gestión Administrativa

A N U N C I O

5765 **116569**

La Presidencia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), mediante Decreto de fecha 16 de agosto de 2016, aprobó las Bases reguladoras del Otorgamiento de Ayudas Económicas Individuales destinadas a Víctimas de Violencia de Género para el ejercicio 2016, que se detallan a continuación:

Primera.- Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión en el ejercicio económico de 2016, de las ayudas económicas individuales a **víctimas de violencia de género**, **con escasos recursos económicos**, **con el fin de atender situaciones concretas de necesidad o emergencia, para salir de la situación de violencia de género en la que se encuentran, o evitar el retorno a la misma**. Estas ayudas están encaminadas a **favorecer su autonomía personal y familiar**, **ayudando así a evitar el desarraigo familiar innecesario** cuando la ausencia de riesgo para la mujer y personas que de ella dependen así lo permita. Con ellas, por un lado se evita el ingreso de las víctimas de violencia de género en centros de acogida, y por otro se facilita el proceso de acompañamiento en su proceso de autonomía e independencia que se lleva a cabo con ellas, durante su recuperación, en el momento de la salida de los recursos en los que se encuentran, a menudo acompañadas por sus hijos e hijas menores, y personas a cargo.

Según el modo de percepción de la ayuda por el/la beneficiario/a, podrán ser:

- Directas, cuando se otorguen o abonen personalmente a la propia solicitante, beneficiaria o a su representante.

- Indirectas, cuando se concedan a la beneficiaria y se abonen, singularmente, al profesional/proveedor que le preste el servicio o suministro al que se destine la ayuda.

Segunda.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

El crédito total con el que cuenta la presente convocatoria en la actualidad es de 191.989,55 euros, siendo **cofinanciado entre el Instituto Canario de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), organismo autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, y el Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias (ICI)**. Éste último realiza dos aportaciones dinerarias al IASS. Una en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes para el desarrollo del sistema social de prevención y protección integral de las víctimas de violencia de género en la isla de Tenerife, aportando para la presente convocatoria la cifra de 101.927,55 euros. La otra

aportación dineraria del ICI al IASS se realiza mediante Resolución de la Directora de dicho organismo por la que se aprueba una aportación dineraria por importe de 90.062 euros, para atender situaciones de emergencia social en que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género durante el año 2016, con cargo al **Fondo Canario de Emergencia Social para mujeres víctimas de violencia de género**.

No obstante, dicho importe podrá ser incrementado, sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria, en el caso de que se reciban aportaciones al efecto por parte de otras Administraciones Públicas, o existan sobrantes y se realicen las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias, efectuándose la correspondiente declaración de disponibilidad de créditos.

Tercera.- Personas Beneficiarias.

A) Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas, **las víctimas de violencia de género** que carezcan de los medios económicos suficientes para atender necesidades básicas, extraordinarias o derivadas del desarrollo de programas de intervención, que a fecha de la solicitud, reúnan y estén en disposición de acreditar, los siguientes requisitos:

1.- **Ser víctima de violencia de género**. De conformidad con la legislación vigente se consideran "víctimas de violencia de género", y por tanto, podrán solicitar estas ayudas económicas:

a) Las mujeres víctimas de violencia de género.

b) Los y las hijos e hijas menores de edad de mujeres víctimas de violencia de género, a través de sus tutores/as, acogedores/as o guardadores/es de hecho.

c) Excepcionalmente, en los casos de incapacidad transitoria debidamente justificada (parte de hospitalización, por ejemplo) derivada de la violencia de género, podrá solicitar la ayuda "un tercero" que actúe en su representación, debidamente justificada, previo informe técnico, y con el visto bueno de la Dirección de la Unidad Orgánica de Violencia de Género.

2.- Tener la residencia en cualquiera de los municipios de la Isla de Tenerife, excepto las mujeres que se encuentren en un recurso de acogida temporal para víctimas de violencia y aquellas que se encuentren en una situación de extrema necesidad como consecuencia de la violencia de género.

3.- Carecer de ingresos económicos propios, o en el caso de tenerlos, que en cómputo mensual, divididos por el número de miembros que dependan económicamente de la solicitante, no sean superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente para el año 2016, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, más el 10% si la solicitante tiene reconocida alguna diversidad funcional de grado igual o superior al 33 por 100, así como por cada hijo/a menor con diversidad funcional o persona mayor dependiente que conviva con la mujer; de manera excepcional podrá otorgarse ayudas a solicitantes que dispongan de ingresos superiores al IPREM, siempre y cuando se justifique tal excepcionalidad mediante

informe, con el visto bueno, de la Dirección de la Unidad Orgánica de Violencia de Género, que valorará las circunstancias sociales, económicas y de peligrosidad como, por ejemplo, salida del país de la señora junto a sus hijas e hijos, reposición de mobiliario de la vivienda habitual debido a la rotura por parte del agresor, etc.

4.- Acreditar documentalmente, o mediante informe técnico, la situación de necesidad y/o emergencia social que motiva la solicitud de la ayuda económica por el concepto del que se trate.

5.- No convivir con el agresor, exceptuando los casos en los que la ayuda se destine a satisfacer necesidades de alojamiento alternativo al domicilio familiar, con el fin de posibilitar la independencia de la mujer, y sólo en el supuesto en que pretenda iniciar una vida independiente abandonando la vivienda que comparte con el agresor.

6.- Comprometerse a participar, si fuera oportuno, en programas de intervención para mujeres víctimas de violencia de género, desarrollados por las administraciones públicas directamente o en convenio con entidades de iniciativa social.

B) En los casos de asesinato por violencia de género, podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas:

a) Los huérfanos/as mayores de edad que dependían de la mujer asesinada por violencia de género, por considerarse también víctimas de violencia de género, que estén cursando estudios universitarios o de formación profesional o equivalente.

b) Los familiares directos que se hagan cargo de los y las menores hijos/as de la asesinada.

c). Los ascendientes o descendientes, en primer grado, o en su defecto los familiares hasta segundo grado de consanguinidad, que en la fecha de la solicitud puedan acreditar los siguientes requisitos:

1.- Su convivencia con la fallecida en el momento de hecho violento**.**

2.- En caso de no poder demostrar la convivencia con la fallecida demostrar mediante informe la necesidad imperiosa de esta ayuda (circunstancias tales como limpieza de la vivienda donde se perpetró el asesinato, adquisición de ropa o material escolar por imposibilidad de acceder al domicilio, etc.).

d) Acreditar la necesidad de afrontar gastos derivados del fallecimiento tales como el sepelio, el traslado del cuerpo, etc.

Cuarta.- Acreditación de los requisitos.

Los requisitos anteriores se acreditarán por alguno de los siguientes medios:

1.- **La condición de víctima de violencia de género**: Orden de Protección; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; sentencia, definitiva o definitiva y firme, condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima; o bien,

mediante informe social y/o psicológico emitido por alguno de los servicios de atención especializada en violencia de género o de los recursos de acogida temporal dependientes de la Unidad Orgánica de Violencia de Género de IASS.

2.- **La residencia en cualquiera de los municipios de la Isla de Tenerife**: Certificado de Empadronamiento y/o residencia de la solicitante. En el caso de estar acogida temporalmente en un centro alojativo, informe emitido por el centro. En el caso de no estar empadronada se solicitará una declaración responsable de la víctima sobre la residencia habitual.

3.- **La carencia de ingresos económicos**. La persona solicitante de ayuda deberá aportar una declaración responsable suscrita por ella de todos sus ingresos percibidos en los últimos doce meses, especificando el número de personas que dependan económicamente de ella, y acompañarla de la siguiente documentación:

- En el caso de que se trate de una persona trabajadora por cuenta ajena, aportación de la fotocopia de la última nómina y el contrato de trabajo.
- En el caso de que no perciba rentas salariales, certificación positiva o negativa de pensiones (certificado del INSS o de la Administración que le corresponda), y en su caso, certificado de la cuantía de las prestaciones por desempleo de la que fuese o fuesen beneficiarios/as o, en su defecto, certificado negativo de las mismas (certificado del SEPE donde se acredite si recibe prestación por desempleo o subsidio por desempleo y el DARDE).
- Última declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas de los sujetos obligados a presentarla o autorización para la solicitud del certificado tributario correspondiente.

En el caso de no poder aportar estos documentos, deberá presentar declaración responsable en tal sentido de la persona beneficiaria de que no se perciben ingresos y certificados de que no se recibe prestaciones por desempleo ni pensiones.

4.- **La situación de necesidad y/o emergencia social que motiva la solicitud de la ayuda económica por el concepto del que se trate**. Mediante Informe técnico procedente de los servicios municipales comunicando qué tipo de ayudas económicas y/o sociales, e importe de las mismas, han otorgado a la persona solicitante. En el caso de que desde los servicios municipales se demoren en la entrega de dicho informe técnico, se podrá aportar la solicitud del mismo, comprometiéndose la persona beneficiaria a remitir al IASS el informe en cuanto sea emitido.

Por parte de SIAI, previa autorización de la interesada, emitirá Informe Social elaborado por los recursos dependientes de la Red Insular de Atención Integral e Intervención especializada **a víctimas de violencia de género** en el que se determine la situación social de la solicitante y en el que se especifiquen, como mínimo, los siguientes puntos:

- La situación de necesidad y/o emergencia social para la que se propone la ayuda.

- La no convivencia con el agresor, con la documentación acreditativa de estos hechos

- La no percepción de ayuda de otra Administración pública y, en el caso de que si la reciba, que sin ésta no puede atender a la situación de emergencia y/o necesidad que motiva la solicitud.

- La cantidad de ayudas económicas percibidas a lo largo del año, especificando las cuantías.

- Un apartado que tipifique las formas de Violencia que refiere la señora haber sufrido, según lo previsto en la Ley Canaria 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

5.- **La no convivencia con el agresor.** Mediante certificado de residencia/empadronamiento o de convivencia. En caso de no poder aportarlo, se deberá entregar una declaración responsable de la persona solicitante de que no convive con el agresor. **Excepcionalmente,** se podrá solicitar cuando la persona beneficiaria que conviva con el agresor solicite la ayuda para necesidades de alojamiento alternativo al domicilio familiar, con **el objetivo de abandonar la situación de violencia**, siempre que quede justificada esta situación en el Informe social emitido por el SIAM de referencia. En este supuesto, la beneficiaria **deberá justificar el cambio de domicilio inminente** a través de la presentación del contrato de alquiler del nuevo domicilio, comprobante de abono de fianza, o en su caso certificado de empadronamiento o de convivencia, ya que el fin último de estas ayudas es salir de la situación de violencia de género.

6.- **El compromiso de participación en los programas de intervención que se propongan.** Mediante documento expreso de consentimiento de la solicitante a participar en los programas de intervención que se le propongan, que se adjuntarán a la solicitud de esta ayuda. Se condiciona la tramitación de la ayuda económica a la realización de actividades recogidas en el programa individual de intervención especializada en violencia de género en el área psicológica, social y jurídica. El programa individual de intervención aglutinará una serie de acciones sistemáticas y coordinadas, dirigidas a evitar procesos de exclusión y favorecer la inserción social, laboral, profesional, ocupacional y educativa así como la superación de las secuelas de la violencia sufrida, no sólo por la mujer víctima, sino por los y las menores que se vean afectados en el proceso, los cuales también son víctimas directas. Se exime de este compromiso a las personas que reúnen los requisitos de la base tercera apartado B).

Quinta.- Tipología y finalidad de las ayudas económicas

Las ayudas económicas tienen carácter finalista y se configuran como un instrumento de cobertura temporal destinado a cubrir gastos relativos a necesidades fundamentales, derivadas de situaciones de emergencia, como consecuencia de la violencia de género padecida, para dar cobertura a:

– Necesidades básicas (alimentación, higiene, vestimenta, …)

– Necesidades alojativas (alquileres, estancias temporales fuera del hogar o en su caso recurso alojativo habitual, etc.).

– Necesidades de transporte y/o desplazamientos.

– Necesidades sanitarias (medicamentos, tratamientos médicos, etc.) previa prescripción facultativa, que no tengan cobertura por la Seguridad Social.

– Necesidades formativo-laborales.

– Necesidades escolares de los hijos/as o personas a cargo de las beneficiarias (guarderías, material escolar, etc.).

– En general, aquellas necesidades derivadas del desarrollo de un plan integral de intervención de la señora y/o de las personas a su cargo.

– Otras necesidades de carácter extraordinario o urgente (valoradas y justificadas como tales en el Informe Social emitido desde el SIAM o el DEMA-CAI).

Sexta. Solicitudes y documentación.

La documentación a presentar por las **personas** solicitantes, a excepción de las incluidas en el apartado apartado B de la estipulación tercera de estas bases, a la que sólo se les requerirá la indicada en las letras a), b) c) y d), será la siguiente:

a) Solicitud conforme a modelo normalizado, suscrita por la persona interesada o por quien ostente la representación legal (lo será cualquiera de las personas susceptibles de ser beneficiarias de conformidad con la base tercera, apartado A).

b) Documentos acreditativos de la personalidad de la solicitante y, en su caso, de su representante (fotocopia de DNI, NIE, Pasaporte compulsada)

c) Certificado de residencia, empadronamiento, convivencia. En caso de no poder aportar certificado de convivencia, se deberá entregar una “declaración responsable” de la persona solicitante.

d) Impreso debidamente cumplimentado de “Alta a Terceros” del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en caso de no estar dada de alta, o modificación, en su caso, de los datos del presentado, debe de coincidir el nº de identificación de personalidad recogida en el impreso de alta de tercero con el documento acreditativo personalidad que adjunto a la solicitud de ayuda.

e) Fotocopia del documento acreditativo de ser víctima de violencia de género: sentencia condenatoria por violencia de género, informe del Ministerio, Fiscal, Orden de Protección o Informe Social y/o Psicológico de los servicios de atención a las víctimas de la violencia de género.

f) Autorización al IASS para recabar, en su caso, cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o en el de otras Administraciones, como Hacienda y Seguridad Social. Según el modelo aprobado por el IASS.

g) Informe técnico procedente de los servicios municipales comunicando qué tipo de ayudas económicas y/o sociales, y cuantía de las mismas, han otorgado a la persona solicitante. En el caso de que desde los servicios municipales se demoren en la entrega de dicho informe técnico, se podrá aportar la solicitud del mismo, comprometiéndose la persona beneficiaria a remitir al IASS el informe en cuanto sea emitido.

h) Informe Social elaborado por los recursos dependientes de la Red Insular de Atención Integral e Intervención especializada con los contenidos mínimos recogido en la base cuarta.

i) Acreditación de carencia de recursos económicos mediante la documentación siguiente. La persona solicitante de ayuda deberá aportar una declaración responsable suscrita por ella de todos sus ingresos percibidos en los últimos doce meses, especificando el número de personas que dependan económicamente de ella, y acompañarla de la siguiente documentación:

- En el caso de que se trate de una persona trabajadora por cuenta ajena, aportación de la fotocopia de la última nómina y el contrato de trabajo.
- En el caso de que no perciba rentas salariales, certificación positiva o negativa de pensiones (certificado del INSS o de la Administración que le corresponda), y en su caso, certificado de la cuantía de las prestaciones por desempleo de la que fuese o fuesen beneficiarios/as o, en su defecto, certificado negativo de las mismas (certificado del SEPE donde se acredite si recibe prestación por desempleo o subsidio por desempleo y el DARDE).
- Última declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas de los sujetos obligados a presentarla o autorización para la solicitud del certificado tributario correspondiente.

En el caso de no poder aportar estos documentos, deberá presentar declaración responsable en tal sentido de la persona beneficiaria de que no se perciben ingresos y certificados de que no se recibe prestaciones por desempleo ni pensiones.

j) Cuando el concepto de la ayuda solicitada incluya necesidades escolares de sus hijos/as mayores de edad, deberán justificar dicha condición de estudiante, al menos con la solicitud de plaza en centro académico.

k) Documento debidamente cumplimentado de compromiso de participación en el programa de intervención que se haya elaborado conjuntamente entre la señora y el equipo técnico (profesionales del área de trabajo social, psicología y jurídica) del Servicio Insular de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, o del DEMA-CAI, desde el que se haya tramitado la solicitud de ayuda económica. Los programas se plasmarán por escrito y acompañarán al informe social que se adjunte a la solicitud de la ayuda económica.

l) Declaración responsable de no estar incursa en prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, de conformidad con lo dispuesta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, dado el carácter de ayuda de emergencia o necesidad, las solicitantes quedan dispensadas de acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

m) Certificado del Grado de Discapacidad, en su caso.

n) La documentación que para cada caso figura en el Anexo a las presentes bases, y cualquier otra documentación de las personas solicitantes que la Administración insular valore imprescindible para acreditar la necesidad de la ayuda.

En aquellas solicitudes que respondan a problemática más imperiosa y urgente y que se abonen de manera inmediata con cargo al Anticipo de Caja Fija, podrá eximirse de la presentación de la totalidad o parte de la documentación requerida, siempre que la solicitante manifieste, por carecer de domicilio, desarraigo en la Isla o por padecer algún tipo de diversidad funcional psíquica o física que le merme el normal desenvolvimiento, así como problemática de salud grave (acreditada con informe médico) o cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que le imposibilite aportar dicha documentación, debiendo constar para la Unidad de Violencia de Género en su informe suficientemente acreditada la necesidad social que demande la ayuda.

Séptima.- Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación en cada caso requerida, se presentarán en el Registro de Entrada del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (calle Galcerán nº 10), en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife (dirigidas al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria) o en los Registros Auxiliares de la Corporación. Asimismo, podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJPAC.

Octava.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el de publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, **hasta el 16 de diciembre de 2016.** No obstante lo anterior también serán objeto de tramitación las solicitudes de ayuda que hayan sido presentadas a lo largo de la presente anualidad, y diciembre de 2015.

Las solicitudes de ayuda se irán tramitando hasta tanto se agote el crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria.

Novena.- Subsanación de errores.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona solicitante o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley. En cualquier momento, podrá instarse al solicitante para que complete los requisitos omitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la LRJ-PAC, concediéndose a tal efecto un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de su solicitud, sin embargo, se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo. Si este hecho se produce, se deberá volver a presentar nuevamente toda la documentación.

Décima - Procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento de concesión de las ayudas, será el de libre concurrencia no competitiva, mediante convocatoria abierta de las ayudas, resolviendo el órgano competente su otorgamiento, según reciba las solicitudes, a favor de las personas que reúnan las condiciones establecidas en las presentes Bases, **hasta el agotamiento de las dotaciones presupuestarias previstas.**

Undécima.- Instrucción del procedimiento.

La instrucción de los procedimientos corresponde a la Directora de la Unidad Orgánica de Violencia de Género.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse las propuestas de resolución.

Recibidas las solicitudes de ayudas, la valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, que se reunirá, al menos una vez al mes, para valorar las solicitudes de ayudas de dicho mes. Esta Comisión está compuesta por:

- Al menos 2 técnicos/as que presten sus servicios en la Unidad, de los que uno o una de ellos/as intervendrá como Secretario/a, y con el Visto bueno de la Directora de la Unidad Orgánica de Violencia de Género.

A la vista de las condiciones establecidas en las Bases Primera y Quinta, la Comisión de Valoración elaborará informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes y examen efectuado.

En el caso de informe negativo relativo a la concesión de la ayuda económica, así como en el supuesto de ausencia de acuerdo por parte de la Comisión de Valoración, será la Directora de la Unidad Orgánica de Violencia de Género quien decidirá, bajo criterio debidamente justificado, si en la propuesta se propone la concesión de la ayuda, o su denegación.

El órgano instructor, recibido el citado informe elevará la propuesta de resolución firmada por la Directora de la Unidad Orgánica de Violencia de Género al órgano competente para resolver.

Duodécima.- Resolución, importe de las ayudas y recursos.

La cuantía máxima a recibir por beneficiaria/o es de 2.000 euros; y las cuantías que figura en el Anexo son máximas en función de los conceptos para los que se solicite la ayuda, otorgándose las ayudas dentro de esos límites, en función de las necesidades concretas de cada beneficiario/a, y la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

Las solicitudes de ayudas económicas individuales serán resueltas por el o la Sr./Sra. Gerente/a del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria siempre y cuando la ayuda no supere la cantidad de dos mil Euros (2000€).

De manera excepcional y debidamente justificada, la ayuda a recibir podrá superar los 2.000 euros, previo informe específico de la Dirección de la Unidad de Violencia de Género, que tendrá en cuenta situaciones de gravedad y extraordinarias, en cuyo caso corresponderá a la Presidencia dictar la resolución de otorgamiento.

El órgano concedente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de un dato o aportación de algún documento, en cuyo caso no podrá hacerse efectiva la subvención o ayuda hasta el cumplimiento de la condición.

Contra las Resoluciones de la Gerencia y Decretos de la Presidencia, en relación con las ayudas solicitadas, así como contra los actos presuntos desestimatorios de éstas, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto o si el acto no fuere expreso, en el de tres (3) meses, a partir del día siguiente a aquel en que, se produzcan los efectos del silencio administrativo (artículo 115 de la Ley 30/1992, de *26 de noviembre).*

Decimotercera.- Abono y forma de pago.

Las ayudas se abonarán en un único pago o en varios pagos por uno o más conceptos, según la situación de necesidad y/o emergencia social**,** con arreglo a lo siguiente:

a) Si así se valora por la Unidad Orgánica de Violencia de Género, de conformidad con la eficacia plan de intervención elaborado y de manera excepcional, se podrán abonar de manera inmediata con cargo al Anticipo de Caja Fija, directamente a las personas beneficiarias de la misma según la estipulación tercera de este decreto. Para ello es preciso que haya crédito disponible en ese momento.

b) Mediante transferencia a la cuenta corriente designada por la persona beneficiaria de la misma, previa Resolución de otorgamiento de la ayuda.

En su caso, también podrá abonarse al profesional responsable del tratamiento o empresa proveedora del suministro.

Se podrán conceder ayudas por distintos conceptos en diferente espacio temporal, siempre que el proceso de intervención con la persona beneficiaria así lo aconseje, avalado por informes técnicos y según la necesidad y/o emergencia social. De manera excepcional, se podrán otorgar en un mismo año dos o más ayudas por un mismo concepto, siempre que la necesidad esté debidamente justificada en el informe técnico y con el visto bueno de la Dirección de la Unidad Orgánica de Violencia de Género (por ejemplo, tratamientos médicos recurrentes, en el caso de señora quemada por violencia de género, compra de libros y material escolar por cambio de colegio en el mismo año, etc.).

Decimocuarta. Obligaciones de las personas beneficiarias.

La presentación de la solicitud de ayuda supone la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a:

a) Destinar la ayuda económica a cubrir las necesidades objeto de la solicitud (básica, alojativas, sanitarias...)

b) Realizar las actividades de inserción establecidas en el "Plan de Intervención Integral Individualizado" y cumplir las medidas establecidas en éstos.

c) Comunicar al IASS cualquier variación personal o familiar, económica o patrimonial que, pudiera dar lugar a modificaciones, suspensiones o extinciones de la prestación, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca. Se incluye en esta obligación la comunicación de cambio de domicilio, de vivienda o alojamiento de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

d) Solicitar las prestaciones y pensiones del régimen de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de derecho público a las que pudieran tener derecho.

e) Inscribirse como demandantes de empleo o como demandantes de mejora del que tuvieran, si tienen edad legal para trabajar, y no rechazar oferta de empleo que garantice la consecución de los objetivos del programa de inserción, salvo en el supuesto de que estén imposibilitados para hacerlo, o presenten dificultades vinculadas a la conciliación de la vida laboral y personal.

f) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda y el destino de los fondos recibidos.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En el caso de ayudas indirectas, el perceptor de los fondos públicos deberá justificar el destino de los fondos aportando la correspondiente factura y/o contrato, que cumpla con los requisitos establecidos legalmente, así como cualquier otra documentación que se solicite desde el IASS o el Instituto Canario de Igualdad, en sus facultades de comprobación.

Decimoquinta.- Incumplimiento y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, normativa de desarrollo, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Se tendrá en cuenta en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención Delegada del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

Decimosexta.- Control financiero.

El control financiero de las ayudas otorgadas con cargo a los presupuestos del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención Delegada del Organismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Decimoséptima. Régimen sancionador.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, se de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife con las debidas adaptaciones conforme a lo previsto en los Estatutos del IASS.

Decimoctava.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, normativa de desarrollo, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley.

Decimonovena.- Confidencialidad.

1. Las administraciones públicas actuantes tomarán las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por los solicitantes, que deben limitarse a los imprescindibles para acceder a la Ayuda de Emergencia para Víctimas de Violencia de Género. En cualquier caso, se velará por la estricta observancia de la legislación vigente, referida a la protección de datos de carácter personal y al uso de la informática en el tratamiento de los datos personales.

2. Todas las personas y todos los organismos que intervengan en cualquier actuación referente a la Ayuda de Emergencia están obligados a mantener secreto sobre los datos personales y la identidad de los destinatarios de la misma, de conformidad con la legislación vigente en protección de datos de carácter personal.

Vigésima: Régimen de compatibilidad

La condición de beneficiaria de este tipo de ayudas económicas de emergencia social para mujeres víctimas de violencia de género, será compatible con la condición de beneficiaria de cualquier otro tipo de ayuda de los sistemas públicos siempre y cuando a través de estos no se pueda dar respuesta a la situación de necesidad con la inmediatez que esta requiere, o en aquellos casos en que la complementariedad de las ayudas sea imprescindible para alcanzar el objetivo perseguido, y siempre que la normativa reguladora de las ayudas que pueda recibir la persona beneficiaria no prohíba la percepción de las ayudas objeto de estas bases.

ANEXO: CRITERIOS MEDIANTE LOS QUE SE CONCRETA EL IMPORTE DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES DESTINADAS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL AÑO 2016.

Las bases reguladoras establecen que las ayudas económicas podrán destinarse a cubrir gastos relativos a necesidades fundamentales, derivadas de situaciones de emergencia y relacionadas con las consecuencias de la violencia de género, encaminadas a favorecer su autonomía personal y familiar, así como a evitar el desarraigo socio-familiar, reduciendo la necesidad de ingresar en recursos alojativos, para dar cobertura a:

TIPOS DE AYUDAS	DESCRIPCIÓN DE LAS AYUDAS	CRITERIOS ORIENTATIVOS Y CUANTÍA DE LA AYUDAS
BÁSICAS	**ALIMENTACIÓN** **HIGIENE** **VESTIMENTA** **SUMINISTRO ELÉCTRICO** **SUMINISTRO DE AGUA** **ETC.**	Se podrá otorgar ayuda económica para la cobertura de alimentación, higiene y vestimenta hasta la cuantía de 400 €, si la solicitante posee ingresos de forma periódica y los mismos no superan el IPREM. Si la solicitante carece de cualquier tipo de ingresos se valorará el abono de hasta 600 €. Se incrementará con 100 € por cada hijo/a cargo si no tienen ingresos propios. Si la solicitante tiene reconocida diversidad funcional (igual o superior al 33%) se incrementará con 100 € más. Si tiene a cargo hijo/a con diversidad funcional (igual o superior al 33%) se incrementará con 100 € más. *Deberá entregar certificado del SEPE de sus hijos/as mayores de edad que están a su cargo, y otras personas que convivan con la solicitante que estén a su cargo, donde se acredite si perciben prestación por desempleo, o subsidio por desempleo. *Se podrá otorgar para cubrir el alta del agua y luz, hasta un máximo de 200 euros.

ALOJATIVAS	**ALQUILER**	- Alquiler de vivienda: Se podrá otorgar hasta 900 € por este concepto. Se tendrá en cuenta el número de personas a su cargo, incrementándose en 100 euros por cada uno, dado que requerirá el alquiler de una vivienda de mayor tamaño. Si la persona solicitante tiene ingresos se podrá otorgar hasta 600 euros. - Alquiler de habitaciones: Se podrá otorgar hasta 500 euros. Si la persona solicitante tiene ingresos se podrá otorgar hasta 400 euros. Se deberá aportar precontrato /contrato de alquiler a nombre de la persona solicitante; en su defecto deberá aportar documento que acredite la no convivencia con el agresor y/o documento que regule el uso y disfrute de la vivienda. Deberá aportar declaración jurada y recibos a nombre de la solicitante cuando se trate de alquiler de habitaciones (pensiones, pisos compartidos…).
	ESTANCIA TEMPORAL FUERA DEL HOGAR (estancia en recurso alojativo).	En caso de que la solicitante esté acogida en Recursos Alojativos y esté obligada a trasladarse fuera de la isla por motivos relacionados con su situación como víctima, se podrá otorgar hasta 200 € , por este concepto. Si debe trasladarse fuera de España se podrá otorgar hasta 400 €.

TRANSPORTE Y/O DESPLAZAMIENTOS	**TERRITORIO NACIONAL**	- Se podrá otorgar ayudas por transporte y/o desplazamiento al SIAM de referencia, tanto de la mujer víctima como de sus personas a cargo, así como aquellos desplazamientos necesarios para el logro de los objetivos del plan de intervención individualizado (asistencia a formación, búsqueda de empleo, etc.), justificando mediante Informe Técnico que están recibiendo intervención en el SIAM. La finalidad de esta ayuda es cubrir bonos de transporte público, hasta un máximo de 200 euros, entregando facturas de compra de los bonos. - Se podrá otorgar ayuda económica para el abono de billetes por tramitación de documentación fuera de la isla, asistencia a juicios, traslado a otro recurso, reiniciar vida independiente, por fuerza mayor u otros (deberá aportar dos presupuestos del billete, tanto de agencia como "on line"), hasta un máximo de 200 euros.
	TERRITORIO EXTRANJERO	- Se podrá otorgar el abono de billetes de la unidad familiar para retornar a su país de origen o iniciar vida independiente en otro país, siempre y cuando en ese momento no pueda ser sufragado por otros organismos competentes en materia de retorno (deberá aportar dos presupuestos, bien de agencia de viajes, como "on line"), hasta un máximo de 400 euros.

SANITARIAS	**TRATAMIENTOS MÉDICOS** **GAFAS** **PRÓTESIS** **MEDICAMENTOS**	- Se podrá otorgar ayuda económica en función de la cuantía de los tratamientos médicos que sean necesarios para la salud, siempre y cuando no sea cubierto por el Servicio Canario de Salud, hasta un máximo de 800 euros. - Se podrá otorgar ayuda económica para el abono de gafas, hasta un máximo de 200 euros, y prótesis auditivas, y dentales, hasta un máximo de 700 euros, en aquellos casos excepcionales justificados por la urgencia y emergencia de la situación de la solicitante por violencia de género. Deberá aportar certificado médico o, en su defecto, quedar recogido en el Informe Técnico. * No se cubrirá el tratamiento de aparatos odontológicos. - Se podrá otorgar ayuda económica para el abono de los medicamentos que sean necesarios por una cuestión de salud, que no cubra la seguridad social por falta de cobertura sanitaria, y asimismo se valorará el abono de la parte que debe asumir la solicitante que tenga cobertura sanitaria, pero debido a su elevado coste, no lo pueda sufragar. Se valorará hasta un máximo de 700 euros. * En todos los supuestos ha de presentarse un presupuesto o factura pro-forma. * Se dará prioridad a las necesidades sanitarias que sean derivadas de la situación de violencia de género padecida.
	FORMACIÓN NO	Se podrá otorgar ayuda económica para la cobertura total o parcial de

FORMATIVO-LABORALES	**ACADEMICA** **FORMACIÓN ACADEMICA**	formación no académica, contemplada en la aplicación del plan de intervención individual de la víctima, que resulte necesario o conveniente para su mejora de la empleabilidad, otorgando hasta un máximo de 200 euros. Se podrá otorgar la cobertura total o parcial de formación académica, contemplada en la aplicación del plan de intervención individual de la víctima, que resulte necesario o conveniente para la inserción, otorgando hasta un máximo de 300 euros. * Se deberá aportar justificante de abono de la matrícula, o preinscripción, o factura del material educativo, así como informe social/psicológico que fundamente la necesidad de su aplicación (informe de la Trabajadora social).
ESCOLARES DE SUS HIJOS/AS O PERSONAS A SU CARGO	**GUARDERÍA,** **MATERIAL ESCOLAR, COMEDOR, ETC.**	- Se podrá otorgar ayuda económica para la cobertura de gastos de guardería, siempre y cuando no pueda obtener plaza gratuita y la solicitante no tenga ingresos que le permitan cubrir este servicio. En el caso de no obtener plaza en guardería pública, deberá aportar certificado del centro donde se refleje la falta de plazas, matrícula de la guardería, y el recibo de la misma. Se podrá cubrir hasta un máximo de 500 euros, incrementándose en 100 euros por cada hijo o hija que requieran plaza en guardería. - Se podrá otorgar para la cobertura de gastos escolares,

		comedor, etc., siempre y cuando no pueda obtenerse de forma gratuita y la solicitante no tenga ingresos que le permitan cubrir estos servicios. *Se deberá especificar en el Informe Técnico la necesidad de estas prestaciones, así como justificante de abono de la matrícula, de material escolar, etc., cubriéndose hasta un límite máximo de 400 € por solicitante, incrementándose en 200 euros por cada hijo o hija en relación con los que se solicite.
DERIVADAS DEL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUALIZADO	**VALORACIÓN DE LOS EQUIPOS DE INTERVENCIÓN PARA TRAMITAR DOCUMENTACIÓN PERSONAL, TASAS JUDICIALES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE VG, HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS, RENOVACIÓN DEL PASAPORTE, ETC.**	Se podrá otorgar ayuda económica para la cobertura de las ayudas solicitadas por estos conceptos, mediante valoración técnica, de la que se desprenda que no pueden ser asumidas por éstas, hasta un máximo de 400 euros.
NECESIDADES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO	**FAMILIARES DIRECTOS DE LAS VÍCTIMAS ASESINADAS, ETC, ASÍ COMO CUANDO LA SOLICITANTE HAYA SUFRIDO LESIONES GRAVES O INCAPACITANTES DERIVADAS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**	- A los familiares que se hagan cargo de los y las menores de la fallecida por violencia de género se les podrá otorgar hasta 2000 euros. - A los familiares o amigos/as que se hagan cargo del sepelio, del traslado del cuerpo, y demás gastos derivados del fallecimiento por violencia de género, se les podrá otorgar hasta 2000 euros. - A la solicitante que haya sufrido lesiones graves y/o incapacitantes derivadas de la situación de violencia de género, que resulten debidamente acreditadas, se le otorgará hasta 2000 euros. - Se podrá otorgar hasta 1000 euros cuando se den otras circunstancias excepcionales derivadas de la violencia de género.

Todas las cuantías establecidas para cada concepto señalado se establecen como máximos a otorgar por dichos conceptos, debido a que se podrán otorgar en función de las necesidades de la persona solicitante, debidamente justificadas y explicadas en el Informe Social del SIAM de referencia, ya que no se trata de cuantías automáticas frente a la petición del concepto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2016.

La Gerente, p.d.f. res. 1509, María Eugenia García Hernández.